

privado de Educación Especial, «María Inmaculada», sito en la calle Méjico, número 10, siendo causa de ello la escolarización del alumnado en otros Centros, llevada a cabo por la Inspección Técnica de Educación de Madrid;

Resultando que el concierto se firmó el día 11 de mayo de 1989, para cinco unidades de psíquicos, en el nivel de Educación Especial, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación de acuerdo con el escrito de la Subdirección General de Educación Especial, en el que se manifiesta que estudiado el número de alumnos matriculados en el Centro y sus valoraciones diagnósticas, estima conveniente que se oriente a la Dirección del Centro que no es oportuno mantener la clasificación de Educación Especial, procedió en el período de admisión de alumnos para el curso 1992-1993, a la escolarización del alumnado en otros Centros, de acuerdo con las necesidades educativas de cada uno;

Resultando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro privado de Educación Especial «María Inmaculada», de Madrid, ha sido tramitado de forma reglamentaria por la respectiva Dirección Provincial;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 14 de abril de 1989; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el curso 1992/1993 el Centro «María Inmaculada» no ha puesto en funcionamiento ninguna de las unidades concertadas, al haber sido escolarizado su alumnado en otros Centros de acuerdo con sus necesidades educativas y bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin sufrir ninguna interrupción sus estudios, conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio;

Considerando los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y la Subdirección General de Educación Especial, proponiendo la extinción del concierto educativo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto rescindir el concierto firmado con el Centro privado de Educación Especial «María Inmaculada», de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, quedando sin efectos desde inicios del curso escolar 1992/1993.

Madrid, 21 de enero de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**4049** *ORDEN de 21 de enero de 1993 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en relación con el Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», sito en calle Voluntarios Catalanes, 69, de Madrid, a la vista del escrito de fecha 1 de julio de 1992, presentado por la titularidad del Centro, en el que manifiesta el funcionamiento de una unidad menos de las concertadas en el curso 1992-1993 y a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de julio de 1992;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1989 se suscribió por el citado Centro el documento administrativo de concierto para ocho unidades, en aplicación de la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos;

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que, en el curso 1992-1993, el Centro por carecer de alumnos en primer curso de Educación Primaria no ha podido ponerse en funcionamiento, si bien el Profesor titular del aula ha impartido durante este tiempo actividades de recuperación para alumnos de diferentes cursos;

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad, por falta de alumnado al Centro privado de Educación Primaria y EGB «Luz Casanova», sito en calle Voluntarios Catalanes, 69, de Madrid, quedando establecido un concierto para siete unidades en el curso 1992-1993.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos a partir del día 15 de febrero de 1993.

Madrid, 21 de enero de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**4050** *RESOLUCION de 12 de enero de 1993, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de Número existente en esta Corporación, en la Sección V, Farmacología y Medicina Física, para un especialista en «Rehabilitación».*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de Número vacante en la Sección V, Farmacología y Medicina Física, para un especialista en «Rehabilitación».

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen las condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

**4051** *RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo relativa al recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.642/1989, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, referente al Centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Los Tilos», de Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.642/1989, en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, representada por su Abogacía, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de